



## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 1/2021

**DE :** EMANUEL IBARRA SOTO  
**JEFE DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)**

**A :** CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**MAT. :** Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento rol D-021-2018

**FECHA :** 4 de enero de 2021

---

Que, a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-021-2018, de 5 de abril de 2018, esta Superintendencia (“SMA”) procedió a formular cargos en contra de Agrícola Santa Marta de Liray, titular de la unidad fiscalizable “Plantel de aves Santa Marta de Liray”, localizada en el kilómetro 24,5 Panamericana Norte, comuna de Colina, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”), por incumplimientos a la normativa ambiental aplicable a su proyecto.

Que, en virtud de lo anterior, la empresa presentó el 3 de mayo de 2018 un programa de cumplimiento con documentación anexa. Luego de realizar observaciones por parte de la SMA, fue aprobado un programa de cumplimiento refundido el 27 de julio de 2018, por medio de la Resolución Exenta N° 5/Rol D-021-2018, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, con fecha 3 de noviembre de 2020, se remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” expediente DFZ-2020-3256-XIII-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada.

Que, la fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 15 acciones contempladas en él y sus objetivos ambientales y metas, la realización de una visita en terreno y la realización de un requerimiento de información a la empresa, **concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones**. Así el informe de fiscalización expresa *“Del total de acciones revisadas es posible señalar conformidad respecto de las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento (PdC). Sumado a lo anterior, a través de inspección*



*desarrollada el 30 de septiembre de 2020, fue posible constatar que en los alrededores a la instalación, no fueron percibidos olores de tipo amoniacal característicos de esta actividad". El detalle del análisis de las acciones se puede consultar en el respectivo informe de fiscalización ambiental y sus anexos.*

En conclusión, **se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en formulación de cargos.** Por tanto, se propone por medio del presente la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento rol D-021-2018.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol D-021-2018, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el informe de fiscalización DFZ-2020-3256-XIII-PC y la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento del Superintendente, en base a los antecedentes que por este acto se remiten y de acuerdo a la normativa aplicable.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe Departamento de Sanción y Cumplimiento (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

CUJ